DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.468-B | Viernes 3 de Febrero de 2023 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2267340

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE EN LAS REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBÍO

Núm. 50.- Santiago, 2 de febrero de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 41 y 32 N°5 de la Constitución Política de la República; en la Ley 18.415 Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, en la Región de Ñuble se han iniciado los incendios forestales denominados “Quilmo”; “Caserío Linares 2”; “Gomero”; “Santa Gertrudis” y “Batuco”. Los referidos incendios han destruido al menos 3.000 hectáreas, afectando infraestructura, y amenazando zonas residenciales ubicadas en las provincias de la Región de Ñuble, obligando a la evacuación preventiva de personas con la finalidad de proteger su integridad.

2. Que, por su parte, en la Región del Biobío se han iniciado los incendios forestales denominados “El Cortijo”, “Los Laureles”, “Las Toscas”, “Santa Fe” y “Santa Ana”, entre otros, los que han consumido, a la fecha, un total de 3.300 hectáreas aproximadamente, afectando viviendas, vehículos y diversa infraestructura que se encontraba en dichos lugares.

3. Que, en atención a la peligrosidad y comportamiento extremo del fuego, el riesgo de propagación a sectores colindantes así como la conformación geográfica de la zona y las condiciones climáticas adversas, se configura una calamidad pública.

4. Que, las situaciones descritas en el presente acto administrativo, requieren que el Estado haga uso de todos los instrumentos que le otorga el ordenamiento jurídico, con el objeto de asegurar la integridad y seguridad de sus habitantes, requiriendo un uso eficiente y eficaz de recursos y organización de personas por parte de los distintos servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de control de los incendios forestales, así como en la posterior recuperación de los bienes y las personas afectadas.

5. Que, además es necesario velar por la seguridad pública de las zonas afectadas, por lo que se requiere disponer de la debida coordinación entre los organismos competentes.

6. Que, de conformidad a los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente:

Decreto:

Artículo primero: Declárase Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las regiones de Ñuble y del Biobío, por un plazo de 30 días contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley Nº 18.415.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo segundo: Desígnase como Jefes de la Defensa Nacional de las regiones señaladas, los miembros de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación:

PARA LA REGIÓN DE ÑUBLE
Institución : Ejército de Chile
Grado : General de Brigada
Apellidos : Salinas Schlack
Nombre : Jorge Marcelo
RUN : 12.232.967-4.

PARA LA REGIÓN DEL BIOBÍO
Institución : Armada de Chile
Grado : Contraalmirante IM
Apellidos : Keitel Villagrán
Nombre : Jorge Alberto
RUN : 10.000.561-1.

Artículo tercero: En el ejercicio de sus funciones, los Jefes de la Defensa Nacional respectivos tendrán, dentro de sus ámbitos de competencia territorial, todas las facultades previstas en el artículo 7º de la ley Nº 18.415, y específicamente la prevista en el número 1 del artículo 5º de la misma ley, esto es, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad en la zona, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, especialmente, las de los respectivos Delegados Presidenciales Regionales y de los integrantes del Comité para la Gestión del Riesgo de Desastres de cada región.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Carolina Tohá Morales, Ministra del Interior y Seguridad Pública.- Maya Fernández Allende, Ministra de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Manuel Zacarías Monsalve Benavides, Subsecretario del Interior.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl